



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1769/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1769/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió que se le informara del monto (en pesos) del presupuesto que ejerce la alcaldía por cada ejercicio fiscal desde 2015 a los proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos de manera desglosada por año y por cada uno de los rubros que antes se mencionaron.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se informa de manera clara la información que se solicita.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Extemporáneo, Presupuesto, Alcaldía, Ejercicio Fiscal, Proyectos, Inversión, Infraestructura, Equipamiento Urbano, Servicios Públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tláhuac
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1769/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1769/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tláhuac

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1769/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Tláhuac** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075023001843**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Con fundamentos en los artículos, 35 y 36, de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; fracción III, apartado D del artículo 21 y artículo sexto transitorio de la Constitución política; artículos 13, 21, 22, fracciones I, II, VI, XIV XVIII XXII del artículo 28, fracciones IV, VII del artículo 124 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas; fracción II del artículo 133 de la Ley orgánica de alcaldías. Lo anterior, de forma enunciativa mas no limitativa. Solicito que su Unidad Responsable de Gasto informe del monto (en pesos) del presupuesto que ejerce la alcaldía por cada

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

ejercicio fiscal desde 2015 a los proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos de manera desglosada por año y por cada uno de los rubros que antes se mencionaron; es decir: inversión en infraestructura –Cantidad en pesos de acuerdo al año reportado-, etc. Gracias.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular el oficio **No. DGA/2231/2023**, de trece de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Administración, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092075023001843 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 93, 94, 95, y 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales uno y nueve de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI-2), y demás ordenamientos legales aplicables al asunto concreto, y que textualmente dice:

"Con fundamentos en los artículos, 35 y 36, de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; fracción III, apartado D del artículo 21 y artículo sexto transitorio de la Constitución política; artículos 13, 21, 22, fracciones I, II, VI, XIV XVIII XXII del artículo 28, fracciones IV, VII del artículo 124 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas; fracción II del artículo 133 de la Ley orgánica de alcaldías. Lo anterior, de forma enunciativa mas no limitativa. Solicito que su Unidad Responsable de Gasto informe del monto (en pesos) del presupuesto que ejerce la alcaldía por cada ejercicio fiscal desde 2015 a los proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos de manera desglosada por año y por cada uno de los rubros que antes se mencionaron; es decir: inversión en infraestructura –Cantidad en pesos de acuerdo al año reportado-, etc. Gracias."

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Dirección General de Administración de la Alcaldía de Tláhuac y de acuerdo a las atribuciones que competen a esta Dirección, le comento que de conformidad a su petición de información hacemos de su conocimiento que de acuerdo al catálogo de Disposición Documenta, se especifica que únicamente se cuente con información documental 5 años anteriores al periodo actual, por tal motivo la información brindada es del periodo 2019 al 2023.

De igual manera me permito señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con obligación legal para realizar el procesamiento, análisis, o estudio de la información en la forma en que la solicita, esto de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En este sentido y en atención a su solicitud le informo, de acuerdo al apartado de Cuenta Pública, apartado de PPI-Programas y Proyecto de Inversión, podrá observar inversiones en equipamiento urbano y servicios públicos donde podrá visualizar montos ejercidos de los programas y/o proyectos de inversión esto de los años 2019 al 2022; y para el ejercicio 2023 le proporciono el 3er Informe de Avance Trimestral ya que la Cuenta Pública se realiza al finalizar el ejercicio presupuestal. Dicha información se envía de manera anexa.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados, a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.

[...] [Sic.]

En ese tenor anexó los documentos siguientes:

- Informe de cuenta pública, IPP Programas y Proyectos de Inversión de enero a septiembre de 2023.
- Informe de cuenta pública, IPP Programas y Proyectos de Inversión de 2022.
- Informe de cuenta pública, IPP Programas y Proyectos de Inversión de 2021.
- Informe de cuenta pública, IPP Programas y Proyectos de Inversión de 2020.
- Informe de cuenta pública, IPP Programas y Proyectos de Inversión de 2019.
- Oficio No. DOM/2053/2023, de siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De acuerdo con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, de conformidad a su petición de información hago de su conocimiento que de acuerdo al catálogo de Disposición Documental, se especifica que únicamente se cuente con la información documental de 5 años, por tal motivo, anexo a la presente, sirvase a encontrar el presupuesto contratado que fue destinado para la infraestructura urbana por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de contratos de obra pública, a partir del año 2019.

PRESUPUESTO CONTRATADO PARA LA INFRAESTRUCTURA URBANA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Año	Presupuesto contratado
2019	\$ 264, 173,016.12
2020	\$ 124, 098,340.05
2021	\$ 183,588,260.91
2022	\$ 212,007,808.03
2023	\$ 297,887,565.51

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente el **diecinueve de abril** inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No se informa de manera clara la información que se solicita.
[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **diecinueve de abril** esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del miércoles veinte de diciembre de dos mil veintitrés al jueves veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, descontándose los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, trece, catorce, veinte y veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 7280/SO/20-12/2023 y 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **miércoles veinte de diciembre de dos mil veintitrés al jueves veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **diecinueve de abril**.

Notificación de respuesta	diciembre			Enero											
18 de diciembre	20	21	22	10	11	12	15	16	17	18	19	22	23	24	25
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido sesenta y siete días hábiles⁵, es decir, cincuenta y dos días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

⁵ Véase los Acuerdos 6351/SO/01-11/2023 y 7280/SO/20-12/2023 del Pleno de este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1769/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.